

Proceso de Compensaciones por Indisponibilidad de Suministro a Nivel de Generación y Transporte

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

UNIDAD TÉCNICA DE GENERACIÓN Y TRANSPORTE DIE	Versión: 1.1	Nº de páginas: 26	Código:
	ELABORADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:	
	Alexis Lillo y Ariel Cares	Jack Nahmías S.	
	FECHA: 23-07-2026	FECHA:	23-07-2026

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
1. TERMINOLOGÍA Y ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1. Objetivo.....	4
1.2. Alcances.....	4
1.2.1. En relación con las Compensaciones que se analizan.....	4
1.2.2. En relación con los funcionarios SEC responsables de atender estos procesos.....	4
1.3. Normativa base de este proceso.....	4
1.4. Abreviaturas.....	5
1.5. Definiciones.....	5
1.6. Plazos.....	7
1.7. Etapas del proceso SEC.....	7
2. PROCESO REVISIÓN Y CARGA DE DATOS.....	8
2.1. Revisión de los antecedentes enviados por CEN.....	9
2.1.1. <i>Revisión de la base de datos.</i>	9
2.1.2. <i>Revisión de antecedentes complementarios.</i>	10
2.2. Cuando existen observaciones.....	10
2.3. Obtención de datos para realizar las tareas del proceso.....	10
2.4. Depuración de los datos.....	10
2.5. Generación del MAPEO.....	11
2.6. Pruebas y correcciones.....	11
3. PROCESO INSTRUYE COMPENSAR.....	11
3.1. Elección datos a analizar.....	13
3.2. Análisis de datos CEN al aplicar herramienta de Calculo SEC.....	13
3.3. Redacción de la Resolución Instruye Compensar.....	14
3.4. Subir Resolución a Times Digital para su visación.....	15
3.5. Revisión de empresas indicadas en la Resolución.....	15
3.6. Registro en Planilla de control.....	16
4. Respuestas de Coordinados y gestiones posteriores al Instruye compensar.....	16
4.1. Diversidad de respuestas por parte de las empresas suministradoras.....	17
4.2. Presentación de recursos de reposición por parte de empresas responsables.....	17
5. PROCESO REPOSICIONES.....	17
5.1. Interposición del recurso de reposición.....	18
5.2. Análisis del recurso.....	18
5.3. Resolución del recurso.....	18
5.4. Aceptación del recurso y efectos.....	18

6.	PROCESO INSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE REEMBOLSOS	19
6.1.	Identificación de los involucrados y confirmación de montos transados.	19
6.2.	Acreditación del pago de compensaciones por parte de la empresa suministradora.....	20
6.3.	Instrucción de reembolso por parte de la SEC.....	20
6.4.	Redacción de la Resolución Instruye Reembolsar.....	20
6.5.	Subir Resolución de Reembolso a Times Digital para su visación.	21
6.6.	Ejecución del reembolso por parte de los responsables	21
6.7.	Cierre del proceso y posibilidad de reposición.....	21
7.	PROCESO RECURSO DE IMPROCEDENCIA.....	22
7.1.	Interposición del recurso de reposición por parte de la empresa responsable	22
7.2.	Análisis del recurso de reposición por parte de la SEC	23
7.3.	Rechazo de la reposición	23
7.4.	Aceptación de la reposición.....	23
8.	PROCESO RELIQUIDACIÓN	24
8.1.	Recalculo por parte del Coordinador	25
8.2.	Emisión de instrucciones de reliquidación.....	25
8.3.	Comunicación al SEC	25
8.4.	Instrucción de devolución por parte de los usuarios finales	25

1. TERMINOLOGÍA Y ASPECTOS GENERALES.

1.1. Objetivo.

Establecer de manera clara y precisa el proceso que lleva a cabo esta Superintendencia para:

- i. Individualizar a los responsables de una indisponibilidad de suministro a Usuarios Finales y determinar si procede o no el pago de compensaciones por parte de esta.
- ii. Determinar los límites máximos a compensar por cada Coordinado responsable, en conformidad a los montos máximos definidos en la Ley y en la normativa aplicable.
- iii. Determinar los montos de Compensación que cada Empresa Suministradora deberá pagar a sus clientes.
- iv. Realizar la individualización de los Coordinados a quienes corresponde reembolsar a las Empresas Suministradoras por los pagos de compensaciones que éstas hicieron a sus clientes, indicando los respectivos montos.

1.2. Alcances.

1.2.1. En relación con las Compensaciones que se analizan.

Las compensaciones que se considera en este proceso se refieren a aquellas que son consecuencia de eventos o fallas, ocurridos en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, que provoque indisponibilidad de suministro a usuarios finales, que no se encuentre autorizado en conformidad a la Ley o los reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares.

1.2.2. En relación con los funcionarios SEC responsables de atender estos procesos.

Las disposiciones e indicaciones señaladas en este documento deberán ser aplicadas por los funcionarios que el jefe de la Unidad Técnica de Generación y Transporte haya encargado la labor de trabajar en el proceso de compensaciones por indisponibilidad de suministro a nivel de generación y transporte. No son responsabilidad de este equipo de trabajo las compensaciones asociadas a indisponibilidad de suministro a nivel de distribución eléctrica.

1.3. Normativa base de este proceso.

El proceso de compensaciones implementado por la Unidad de Generación y Transporte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se basa en las siguientes normativas:

- Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores.
- Decreto Supremo N°31, del Ministerio de Energía, de 16 de marzo de 2017, que “Aprueba Reglamento para la Determinación y Pago de las Compensaciones por Indisponibilidad de Suministro Eléctrico”
- Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones. Diciembre 2010.
- Norma técnica de seguridad y calidad de servicio. 2019.

1.4. Abreviaturas

En este documento las siguientes abreviaciones tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **CEPMM:** Componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo de precio de nudo de corto plazo, al que se refiere el artículo 169° de la LGSE, vigente durante dicho evento.
2. **CEN:** Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.
3. **CNE:** Comisión Nacional de Energía
4. **EAF:** Estudio de Análisis de Falla.
5. **ENS:** Energía no Suministrada.
6. **EINT:** Energía Interrumpida.
7. **LGSE:** Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores.
8. **NTISyC:** Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones
9. **NTD:** Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.
10. **NTSyCS:** Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.
11. **OP:** Oficina de partes de la SEC
12. **Pe:** Precio de nudo de energía promedio en nivel de distribución de una Empresa Distribuidora.
13. **Reglamento de Compensaciones:** Decreto Supremo N°31, del Ministerio de Energía, de 16 de marzo de 2017, que “Aprueba Reglamento para la Determinación y Pago de las Compensaciones por Indisponibilidad de Suministro Eléctrico”.
14. **SEC:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
15. **SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
16. **ST:** Sistema de Transmisión.
17. **STD:** Sistema de Transmisión Dedicado.
18. **STN:** Sistema de Transmisión Nacional.
19. **STZ:** Sistema de Transmisión Zonal.
20. **TC:** Tasa de cambio de dólar a peso chileno en un día determinado.
21. **UGTE.** Unidad Técnica de Generación y Transporte Eléctrico de la SEC

1.5. Definiciones

Para efectos de este documento, las siguientes definiciones tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Cliente Libre:** usuario no sujeto a fijación de precios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos.
2. **Cliente Regulado:** usuario sujeto a fijación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos.
3. **Compensación:** monto a pagar por las empresas de transmisión, generadoras o empresas que operen instalaciones para la prestación de servicios complementarios o sistemas de almacenamiento de energía a usuarios finales, sometidos o no a regulación de precios, relacionado con la energía no suministrada durante un determinado evento o falla ocurrido en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución que produzca indisponibilidad de suministro no autorizado en conformidad a la Ley o los reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72°-20 de la Ley, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar con motivo de dicho evento o falla
4. **Coordinados:** propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones para la prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento de energía, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema eléctrico, así como los pequeños medios de generación distribuida, a que se refiere el artículo 72°-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
5. **EAF:** informe de estudio de análisis de falla al que se refiere el inciso séptimo del artículo 72°- 20 de la Ley.
6. **Empresa Distribuidora:** concesionaria(s) de servicio público de distribución o todo aquel que preste el servicio de distribución, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o que opere, a cualquier título, instalaciones de distribución de energía eléctrica.
7. **Empresa Suministradora o Suministrador:** empresa generadora o distribuidora que dé suministro de energía y potencia a un consumidor final.
8. **Energía Interrumpida:** energía que corresponde al promedio anual de la potencia de los clientes finales durante el año anterior a la indisponibilidad de suministro, según el artículo 3- 11 y artículo 3-12 de la presente NT, multiplicada por Tiempo de Interrupción, registrada en MWh con dos cifras decimales.
9. **Energía no Suministrada:** corresponde al exceso de la Energía Interrumpida por sobre los estándares de indisponibilidad de suministro, registrada en MWh con dos cifras decimales.
10. **Factor de participación:** corresponde a la Energía Interrumpida de cada Evento respecto al total del EAF, ocasionada por el Propietario de la Instalación de Origen. Esta información es necesaria cuando en un mismo EAF hay más de un responsable y se debe establecer el porcentaje de culpabilidad a la hora de determinar cuanta ENS se le asignará a cada empresa, para calcular la compensación.
11. **Herramienta de Calculo SEC:** archivo Excel con funciones programadas que permiten consolidar los datos diferentes bases de datos, permitiendo calcular y determinar, para uno o varios periodos de control, por cada Punto de Control – Segmento Origen de Falla: la EINT y ENS de cada cliente afectado; el suministrador y responsable de la interrupción de suministro del cliente; determinar si se sobrepasaron los estándares señalados en la normativa; determinar alimentador y comuna de cliente afectado; determinar valores CEPPM, Pe, TC necesarios para el cálculo; determinar la ENS asignada a cada empresa responsable; calcular monto a compensar por cada empresa responsable – coordinado afectado; calcular monto de compensación per cápita para el caso de clientes regulados; entre otros datos necesarios para el proceso de Compensaciones.

12. **Periodo de Control:** periodo de tiempo a considerar para la determinación de índices de indisponibilidad, evaluación de la procedencia de las compensaciones y determinación de la superación de estándares. El periodo corresponde a doce meses consecutivos.
13. **Planilla de Control:** planilla Compartida por One Drive entre los funcionarios y la jefatura. En esta planilla se registran datos que permita hacer seguimiento a los puntos de control – segmentos revisados, resoluciones sacadas y las respuestas que las diferentes empresas envían a la SEC.
14. **Punto de Control:** son las barras en las que se efectúa el control de Calidad de Suministro, del Producto y del factor de Potencia del Cliente, definidos como sigue: a) Cliente Regulado o Empresa Distribuidora: barra de media tensión de las subestaciones primarias de distribución. b) Cliente Libre: determinado por el Coordinador.
15. **Segmento Origen de Falla:** segmento al cual pertenece la instalación de origen del evento o falla, especificando si es generación (G), transmisión zonal (TZ), transmisión dedicada (TD), transmisión nacional (TN) o Servicios Complementarios o Servicios de Almacenamiento de Energía (SSCC - SAE).
16. **Sistema Eléctrico Nacional:** sistema eléctrico interconectado cuya capacidad instalada de generación sea igual o superior a 200 megawatts.
17. **Sistema de Transmisión o de Transporte de Electricidad:** conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 72°-1 de la Ley.
18. **Tiempo de Inicio:** instante en que se origina el evento o falla que causa la interrupción de suministro, registrado en horas, minutos y segundos, en la Hora Oficial.
19. **Tiempo de Interrupción:** diferencia en horas, considerando dos cifras decimales, entre el Tiempo de Inicio y Tiempo de Término del evento.
20. **Tiempo de Término:** instante de tiempo en que termina el evento, correspondiente al momento en que el Coordinador instruye o manifiesta su conformidad para el cierre del interruptor que permite recuperar el suministro afectado, registrado en horas, minutos y segundos, en la Hora Oficial.
21. **Usuario, Consumidor o Cliente Final:** usuario que utiliza el suministro de energía eléctrica para consumirlo. Corresponde a un Cliente Libre o un Cliente Regulado.

1.6. Plazos.

Los plazos expresados en días que señala el presente documento serán días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos. Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

1.7. Etapas del proceso SEC.

Una vez que la SEC ha enviado al CEN el oficio informando cuales EAF son calificados como Internos, el CEN actualiza sus bases de datos, consolida la información pertinente y remite a la SEC una planilla Excel con tres bases datos que se describen a continuación:

- **Consolidado:** contiene toda la información de los coordinados afectados por diferentes EAF o desconexiones programadas, según el punto de control y segmento de origen de datos, indicando la

fecha y hora de inicio de la interrupción y el día hora de la recuperación de suministro, frecuencia del evento, potencia promedio, etc.

- **Interrupciones:** contiene todos los datos pertinentes de las instalaciones donde se originaron las interrupciones de suministro por cada EAF, esto es, nombre de la instalación, nombre de la empresa propietaria, segmento de origen, factor de participación, etc.
- **Suministradores:** contiene toda la información de los suministradores de Clientes Libres afectados por la interrupción de suministro: nombre de la empresa suministradora, Rut, coordinados a quien da suministro, tipo de cliente, etc.

Luego que la SEC reciba las tres bases de datos del CEN y se asegure que no tiene observaciones, profesionales del DGTE designados por la jefatura, cargará los datos en su herramienta de Cálculo y procederá a determinar si procede el pago de compensaciones, en cuyo caso instruirá el pago a los Suministradores y el reembolso por parte de los Coordinados que corresponda a éstos. Los Coordinados responsables podrán representar la improcedencia de los pagos e interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondieren conforme a la normativa aplicable. En caso de que corresponda, la Superintendencia instruirá las reliquidaciones.

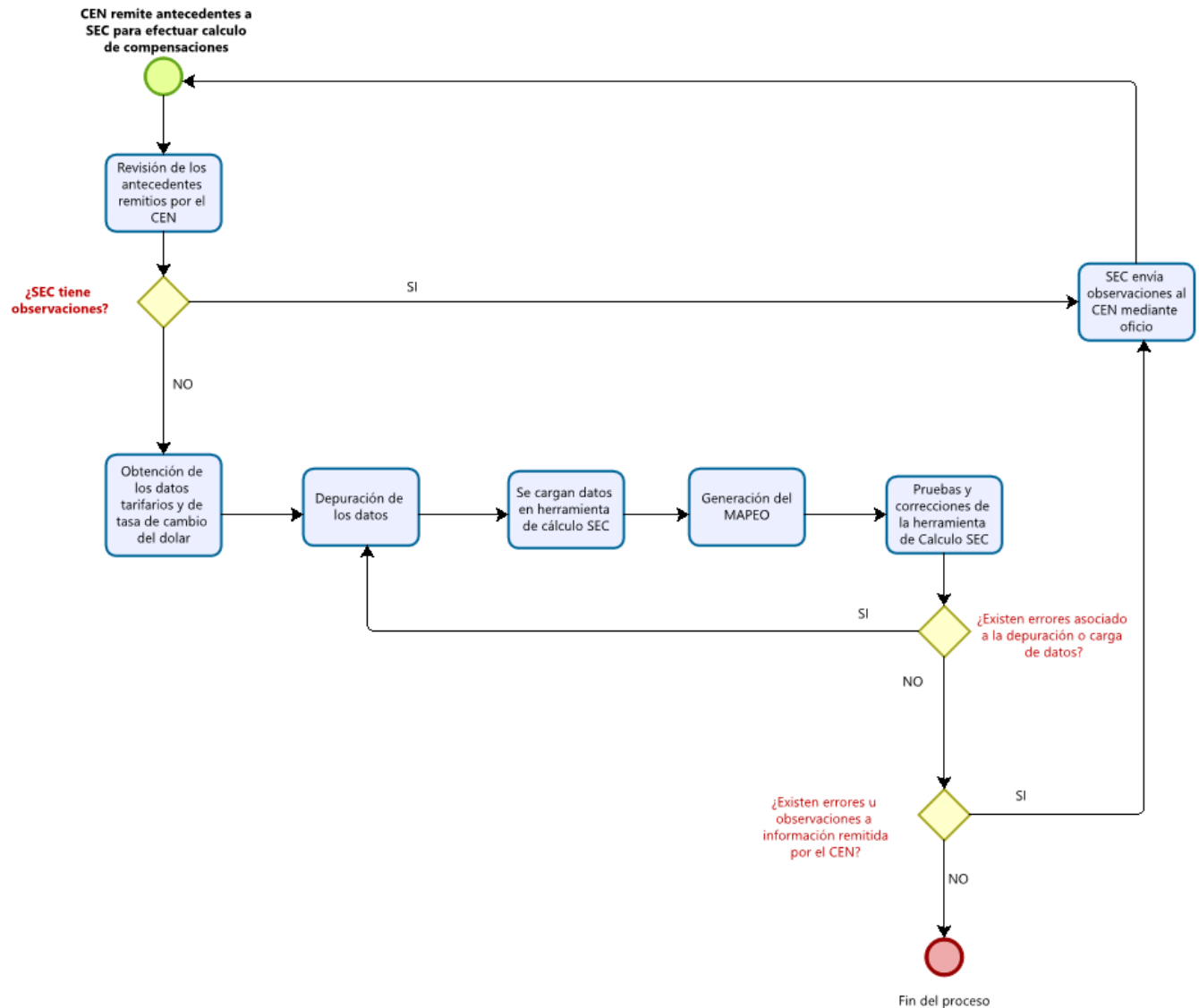
Para tales efectos, la SEC ha establecido los siguientes procesos:

- i. Revisión y Carga de Datos
- ii. Instruye Compensar
- iii. Instruye Reembolsar
- iv. Reposiciones.
- v. Reliquidación.

2. PROCESO REVISIÓN Y CARGA DE DATOS

El objetivo de este proceso es obtener los datos necesarios para realizar cálculos y análisis asociados al proceso Instruye Compensar, revisándolos y depurándolos para cargarlos en la herramienta de Cálculo SEC.

En la siguiente figura se grafica de manera referencial el procedimiento:



2.1. Revisión de los antecedentes enviados por CEN.

Implica revisar la base de datos con la información necesaria para realizar el cálculo de compensaciones, así como la revisión de los comentarios y antecedentes complementarios que nos remita el CEN.

2.1.1. Revisión de la base de datos.

Consiste en verificar la consistencia interna y cruzada de los datos entre las diferentes bases que se utilizan en el proceso, de tal forma que cuando se desee realizar el análisis y cálculo de compensaciones se puedan contar con todos los datos de entrada necesarios.

2.1.2. *Revisión de antecedentes complementarios.*

Entre los antecedentes complementarios se cuentan las explicaciones que remite el CEN respecto a explicaciones o justificaciones sobre la falta de información por parte de los coordinados, incoherencias de datos o particularidades que se presentan en ciertos puntos de control.

2.2. Cuando existen observaciones.

Se realiza un oficio CEN indicando las observaciones encontradas y solicitando corregir o aclarar las mismas. En caso de que deba realizar correcciones, el CEN debe enviar a SEC las tres bases de datos Consolidado, Interrupciones y Suministradores, corregidas y consolidadas además de los antecedentes complementarios que sean necesarios.

2.3. Obtención de datos para realizar las tareas del proceso.

Para realizar todas las tareas asociadas a las compensaciones, esto es, identificar punto de control, segmento de origen de falla, tipo de redundancia del sistema de transmisión analizado, periodo de control, EAF o desconexiones programadas que incidieron en la superación de estándar, estándar superados, empresas responsables con sus respectivos antecedentes (nombre, porcentaje de responsabilidad, fecha del evento que provocó indisponibilidad, tiempo de duración de indisponibilidad de barra, etc.) coordinados afectados con sus respectivos antecedentes (nombre, duración de la indisponibilidad de suministro, potencia promedio, cantidad de clientes afectados, alimentador al que pertenece, comuna, Rut, etc.), empresas suministradoras con sus respectivos datos (nombre de empresa, porcentaje de suministro, Rut, etc.), decretos tarifarios involucrados, valores de CEPMM, Pe, TC, entre otros datos, es necesario cargar en la herramienta de cálculo SEC la siguiente información:

- Bases de datos remitidas por el CEN
- Valores de energía utilizados en el cálculo de compensaciones, así como los datos de los informes y decretos tarifarios donde aparecen, comunas y zonas de transmisión y fechas para los cuales son vigentes. Los valores de **CEPMM** y antecedentes relacionados, aparecen en el informe técnico definitivo de precio de nudo de corto plazo. Los valores **Pe** y antecedentes relacionados, aparecen en los Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional semestrales. Dichos informes se pueden descargar de la página web de la CNE.
- Valores **TC** de cada día. La tasa de cambio del dólar a peso chileno, es publicada por el Banco Central de Chile, para cada día del año.

2.4. Depuración de los datos.

Antes de cargar los diferentes datos en la herramienta de cálculo SEC, es necesario realizar un proceso de depuración de los datos, para que tengan los formatos, contenido y completitud necesarias para que la herramienta de Cálculo SEC funcione.

2.5. Generación del MAPEO.

El Mapeo es una tabla con gráficos generado en un archivo Excel, que muestra cuales son los Puntos de Control– Segmento de falla que rebalsaron los indicadores de frecuencia y tiempo en algún evento, en virtud de lo señalado en la NTISyC.

En la tabla del Mapeo se indican los EAF o desconexiones programadas que contribuyeron a rebalsar los indicadores y las respectivas fechas de los eventos.

El gráfico del Mapeo muestra los periodos de control que abarcan los rebalses.

El Mapeo sirve para conocer a qué puntos de control – segmento de falla, señalado en las bases de datos del CEN, se le debe realizar el análisis de cálculo de compensación. El gráfico sirve para determinar qué periodos de control se deben escoger para realizar los cálculos de manera eficiente, minimizando el tiempo de cálculo.

EVENTO	FECHA EVENTO	ESTANDAR SUPERADO	PUNTO DE CONTROL - SEGMENTO FALLA	MES-AÑO EVENTO	MES-AÑO INICIO PERIODO CONTROL DEL EVENTO	MES-AÑO EVENTO	SALTOS	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sept-21	oct-21	nov-21
EAF 176-2021	30-06-2021	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-06-2021	julio-2020	junio-2021												
EAF 199-2021	29-07-2021	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-07-2021	agosto-2020	junio-2021												
EAF 118-2022	07-04-2022	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-04-2022	mayo-2021	junio-2021												
EAF 189-2022	15-05-2022	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-05-2022	junio-2021	junio-2021	mayo-2022											
EAF 324-2022	11-08-2022	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-08-2022	septiembre-2021	abril-2022												
EAF 328-2022	14-08-2022	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-08-2022	septiembre-2021	abril-2022												
EAF 398-2022	29-10-2022	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-10-2022	noviembre-2021	abril-2022	octubre-2022											
EAF 504-2023	18-11-2023	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-11-2023	diciembre-2022	noviembre-2023												
EAF 124-2024	31-09-2024	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-09-2024	abril-2023	noviembre-2023												
EAF 142-2024	07-04-2024	Tr	BA S/E AGUAS BLANCAS 13.8KV/ ATACAMA MINERALS CHILE S.C.M.-TD	01-04-2024	mayo-2023	noviembre-2023	abril-2024											
EAF 057-2021	01-03-2021		BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-03-2021	marzo-2021													
EAF 065-2021	05-03-2021		BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-03-2021	marzo-2021													
EAF 234-2021	21-08-2021		BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-08-2021	agosto-2021													
S02021088271	08-10-2021		BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-10-2021	octubre-2021													
S02022016118	23-02-2022	Tr	BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-02-2022	marzo-2021	marzo-2021	febrero-2022											
EAF 135-2022	21-04-2022	Tr	BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-04-2022	mayo-2021	agosto-2021												
EAF 177-2022	07-05-2022	Tr	BA S/E ALCONES 23KV BP2-T2	01-05-2022	junio-2021	agosto-2021	mayo-2022											

2.6. Pruebas y correcciones.

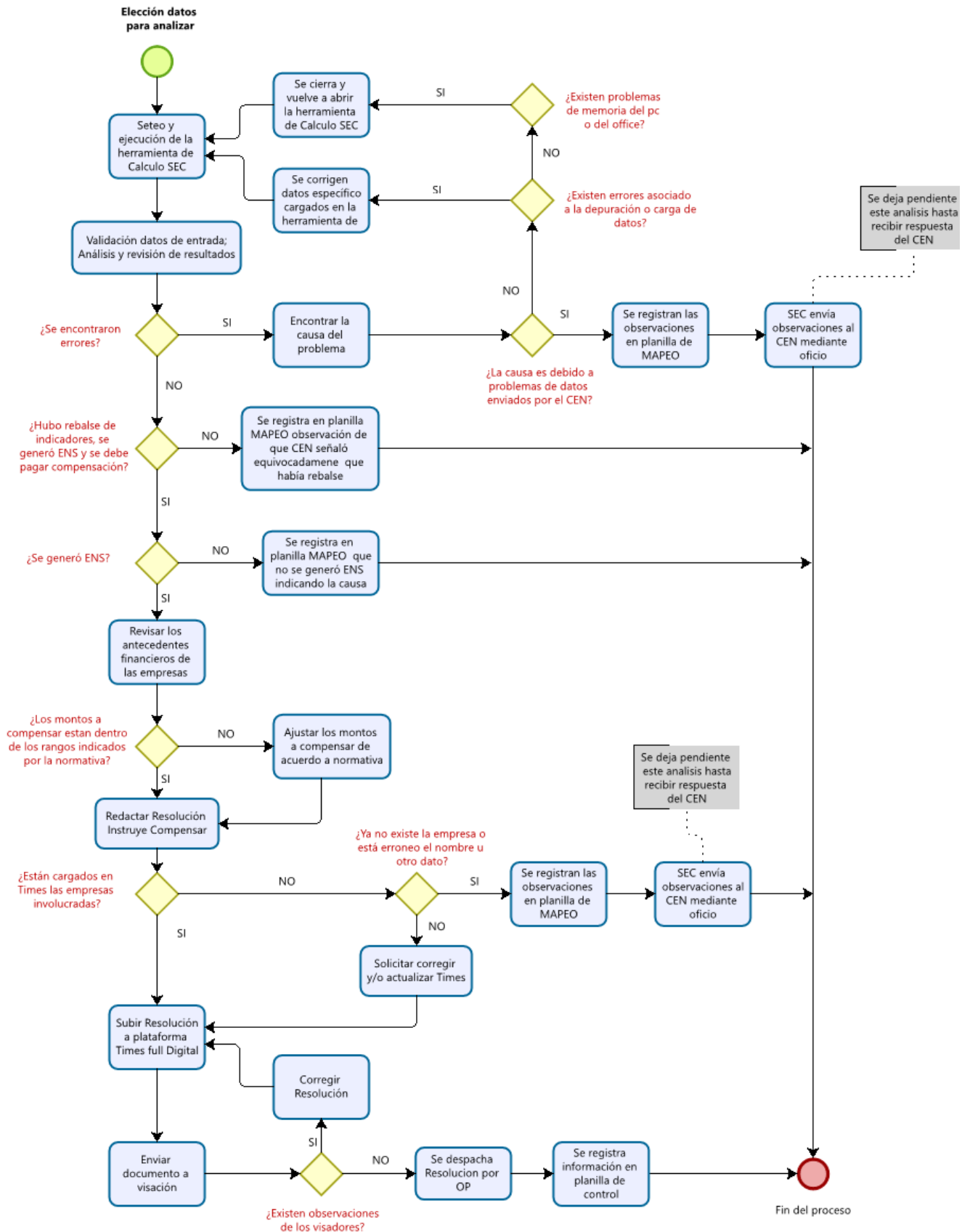
A fin de verificar que se depuraron correctamente los datos, que estos eran consistentes y con la completitud necesaria para realizar los cálculos, se realizan pruebas ejecutando cálculos de compensaciones de puntos de control aleatorios. En caso de que no se ejecuten los cálculos o estos arrojen incoherencias será una señal de que algo está mal y de que se deben revisar para encontrar la causa del problema. Si la causa fue la mala depuración de los datos se harán las correcciones necesarias en la planilla, pero si la causa se debe a problemas con los datos o bases de datos del Coordinador, se oficiará a este para su corrección.

3. PROCESO INSTRUYE COMPENSAR

Los objetivos principales de este proceso son los siguientes:

- Individualizar a los responsables de una indisponibilidad de suministro a Usuarios Finales y determinar si procede o no el pago de compensaciones por parte esta.
- Determinar los límites máximos a compensar por cada Coordinado responsable, en conformidad a los montos máximos definidos en la Ley y en la normativa aplicable.
- Determinar los montos de Compensación que cada Empresa Suministradora deberá pagar a sus clientes.
- Instruir compensar

En la siguiente figura se grafica de manera referencial el procedimiento:



3.1. Elección datos a analizar.

A partir del MAPEO se van seleccionando uno a uno cada punto de control - segmento - redundancia y periodo de control a analizar. Dependiendo de lo que evalúe el funcionario que está realizando el análisis, podría determinar realizar la cantidad de cálculos para integrar todo en una sola resolución o en más de una.

3.2. Análisis de datos CEN al aplicar herramienta de Calculo SEC.

Una vez ejecutada la herramienta de Calculo SEC para un punto de control - Segmento-redundancia - periodo de control, el funcionario debe realizar una serie de verificaciones, para validar los datos de entrada obtenidos de las tres bases de datos del CEN y para revisar los resultados del cálculo.

3.2.1. Validación de los datos de entrada obtenidos de las tres bases de datos del CEN.

Entre las verificaciones que se deben realizar se cuentan las siguientes:

- Que todos los clientes libres tengan su suministrador asociado;
- Que en caso de existir más de un responsable para un mismo evento su porcentaje de participación sume 100%;
- Que si existe más de un suministrador para un mismo coordinado su porcentaje de suministro sume 100%;
- Que el suministrador de un cliente sea efectivamente una empresa de las que puede ser suministrador de acuerdo con la normativa eléctrica;
- Que exista coherencia entre los alimentadores y los eventos que provocaron indisponibilidad de suministro. La idea es que para cada evento se afecten los mismos alimentadores o las empresas coordinadas den una explicación razonable del porque no sucede.
- Que cada vez que un alimentador esté involucrado, afecte las mismas comunas,
- Que el tiempo de recuperación de la barra no sea menor a 3 min;
- Que no existan distintos tiempos de recuperación de barra para los diferentes alimentadores en un mismo evento;
- Que el tiempo de recuperación de algún cliente no sea inferior al tiempo de recuperación de la barra a la que perteneces su alimentador.
- Que no haya distintos clientes libres afectados para los diferentes eventos ocurridos en el mismo punto de control;
- Que los clientes afectados no tengan potencia cero;
- Que los datos de entrada estén redondeados a dos decimales;

En caso de que no se cumpla lo anterior, primeramente, se debe revisar si las bases de datos del CEN indican alguna aclaración sobre el tema. En caso negativo, se debe oficiar al CEN para que corrija o aclare la situación.

3.2.2. Análisis y revisión resultado de Cálculos de Compensación.

Entre las verificaciones que se deben realizar se cuentan las siguientes:

- Verificar que, habiendo rebalse de indicador, efectivamente se presente el resultado del cálculo de la ENS asignada a cada responsable;

- Verificar que cada afectado con ENS haya generado un monto en dinero a compensar;
- Verificar que el monto per cápita a compensar sea coherente;
- Verificar que aparezcan individualizados los responsables de una indisponibilidad de suministro a Usuarios Finales y determinar si procede o no el pago de compensaciones por parte esta, en virtud de las empresas responsables y afectadas involucradas, de los pagos que ya se hayan en hecho en el pasado, de que exista la supuesta empresa afectada, etc;
- Verificar que los valores obtenidos estén dentro de los límites máximos a compensar por cada Coordinado responsable, en conformidad a los montos máximos definidos en la Ley y en la normativa aplicable. Para realizar lo anterior se deben revisar los antecedentes financieros de las empresas responsables de las indisponibilidades de suministro.
- Determinación de los montos de Compensación que cada Empresa Suministradora deberá pagar a sus clientes, realizando los ajustes que sean necesarios (límite máximo según norma, pagos anteriores, etc.);

3.3. Redacción de la Resolución Instruye Compensar.

La Resolución que se redacta tiene un formato estandarizado, el cual fue consensuado con la jefatura del UGTE. Sobre ese estándar se debe redactar la instrucción a las Empresas Suministradoras de los Usuarios Finales afectados, sean estas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras, para que paguen las compensaciones en la facturación más próxima o en la siguiente si lo anterior no fuere posible.

La resolución debe instrucción debe especificar, al menos la siguiente información la cual, principalmente se obtuvo de la etapa anterior de cálculo y análisis de la compensación:

- las directrices señaladas en el artículo 4-15 de NTISyC.
- punto de control analizado
- periodo de control
- segmento donde se originó el evento que provocó la indisponibilidad de suministro
- los EAF o desconexiones programadas involucrados
- los coordinados afectados
- las empresas responsables
- las empresas suministradoras de los coordinados afectados
- los datos de EINT
- ENS asignado a cada empresa y a cada afectado
- los datos tarifarios utilizados y los decretos e informas que se usaron de base
- monto de dinero a compensar
- si la empresa responsable es a la vez la afectada
- correcciones del monto en base a los ingresos informados por la empresa
- correcciones del monto en base a pagos anteriores

- cualquier otra información relevante que haya incidido en el cálculo de la compensación.

Cabe señalar que existen situaciones excepcionales para las cuales el formato y la información a incluir en la resolución debe cambiar. Ej.: La empresa responsable es la misma empresa afectada.

3.4. Subir Resolución a Times Digital para su visación.

Una vez redactada la propuesta de resolución, se debe cargar el documento en la plataforma digital de la SEC denominada Times Full Digital.

Primeramente, se debe crear un caso Times en la plataforma indicando los siguientes datos:

- Crear un nombre de caso
- Indicar proceso
- Redactar una glosa descriptiva del caso

Luego se debe crear un nuevo documento digital en la plataforma, donde se deben indicar una serie de datos cada vez que se cree una nueva resolución. Entre otros, los datos a indicar son los siguientes:

- tipo de documento
- tipo de visación
- ciudad
- numero de caso creado previamente en la plataforma.
- nombre del proceso
- tipo de acción
- materia o tema del documento
- nombre de todos los funcionarios SEC que visarán la resolución
- nombre de la jefatura que firmará el documento
- ingresar cada uno de los destinatarios, suministradores y clientes libres, con los siguientes datos:
 - Sección destinatario en físico: nombre empresa, rut, dirección, persona de contacto.
 - Sección destinatario electrónico: buscar en un listado nombre de la empresa y cargar su teléfono y su email.

Después de haber hecho todo esto, se debe cargar en la plataforma la resolución en formato pdf y enviarlo a visación.

Cabe señalar que, debido al diseño de la plataforma, el primer visador siempre es uno mismo. Por eso hay que volver a validar la revisión por segunda vez y luego enviarla a visación de los otros funcionarios o jefaturas.

3.5. Revisión de empresas indicadas en la Resolución.

En la sección destinatario electrónico de la plataforma Times Full Digital, aparece cargada una base de datos con empresas coordinadas a ser utilizadas como destinatario. Al respecto, se debe verificar que en este listado aparezcan las empresas coordinadas que se señalan como suministradoras o afectadas, ya que, de no ser así, se puede deber a algún error en las bases de datos del Coordinador o en el mismo Times, lo cual, implica tener que hacer las respectivas gestiones para corregir las bases de datos o corregir la resolución redactada, según corresponda.

3.6. Registro en Planilla de control.

Cada vez que se cree una nueva resolución y se envíe a visación se debe registrar los datos del punto de control y de la resolución en una planilla de control que se tiene compartida con la jefatura a través de One Drive. También se debe actualizar la planilla de control cuando la resolución ya ha sido visada, cuando las empresas destinatarias responden a la resolución, entre otras ocasiones.

Entre los datos que se registran en la planilla de control, se cuentan los siguientes:

- Pto Control
- Funcionario Asignado
- Caso Times
- ACC de la Resolución
- Res Ex Instruye Compensar
- Fecha Res Ex
- Empresa Afectada
- Empresa Responsable
- Empresa Suministradora
- Compensación [\$]
- Afectación Propia
- Respuesta Instruye Compensar
- ACC Respuesta
- OP Respuesta
- Fecha OP
- Días Vencido la Respuesta del Suministrador
- Las Empresas Afectadas Tienen Clausula
- Cuanto Compensó la Suministradora

Cabe señalar que una de las hojas de la planilla de control se encuentra el MAPEO, donde entre otras cosas, se deben registrar las observaciones que se obtengan del análisis realizado a los diferentes Puntos de control–Segmento de origen de falla.

4. Respuestas de Coordinados y gestiones posteriores al Instruye compensar.

Si bien la normativa vigente —principalmente el D.S. N°31/2017 y la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NTISyC)— estructura el proceso de compensaciones de forma secuencial y lineal, en la práctica se han identificado múltiples situaciones atípicas y respuestas disímiles por parte de las empresas suministradoras, una vez que la SEC les instruye aplicar compensaciones a usuarios finales.

4.1. Diversidad de respuestas por parte de las empresas suministradoras

Entre las respuestas más frecuentes por parte de los suministradores ante la instrucción de compensar, se encuentran:

- “No me corresponde la zona de concesión”: la empresa alega que el punto de control afectado no se encuentra bajo su área de concesión o cobertura geográfica, por lo que considera improcedente la instrucción.
- “No soy el suministrador”: se plantea que la relación contractual con el cliente afectado corresponde a otro actor del sistema, como una comercializadora o generadora.
- “La empresa ya no existe”: algunos casos involucran empresas disueltas, fusionadas o que han perdido su personalidad jurídica, lo cual plantea una dificultad operativa para ejecutar las compensaciones instruidas.

Estas respuestas, aunque no están reguladas expresamente en la normativa, generan cargas adicionales de análisis y trazabilidad, especialmente cuando los antecedentes presentados no son suficientes o no coinciden con la información en poder de la SEC o del CEN.

4.2. Presentación de recursos de reposición por parte de empresas responsables

Adicionalmente, se ha observado que los coordinados responsables de las interrupciones de suministro no autorizadas —quienes, según el procedimiento, deben reembolsar a los suministradores luego del pago de las compensaciones— han comenzado a interponer recursos de reposición ante las resoluciones de instrucción de reembolso emitidas por la SEC.

Aunque la normativa no contempla expresamente una etapa recursiva en este punto del procedimiento, la jurisprudencia administrativa y el principio del debido proceso permiten a los agentes regulados formular impugnaciones fundadas en antecedentes nuevos o errores manifiestos. Estas reposiciones deben ser evaluadas y respondidas formalmente por la SEC, pudiendo derivar en ajustes o recálculos posteriores, especialmente si se constatan errores en los montos, duplicidades o asignaciones incorrectas de responsabilidad.

5. PROCESO REPOSICIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad permitir que la misma autoridad administrativa que dictó un acto lo revise y, en su caso, lo revoque, modifique o aclare, cuando la parte interesada estime que dicho acto le causa perjuicio o contiene errores de hecho o de derecho. Este mecanismo, regulado por el artículo 59 de la Ley N°19.880, constituye una vía de impugnación administrativa previa al recurso jerárquico o judicial, y se enmarca en los principios de economía procedimental y revisión interna.

En el contexto del proceso de compensaciones por interrupciones de suministro eléctrico, se han recibido recursos de reposición presentados por empresas responsables de las interrupciones, una vez dictadas por la SEC las resoluciones que ordenan el pago de compensaciones a las empresas suministradoras.

Si bien la normativa vigente contempla expresamente un procedimiento de revisión posterior al reembolso —conocido como recurso de improcedencia—, el cual puede interponerse luego de que se hayan efectuado los

pagos a los usuarios finales, en la práctica, los agentes coordinados pueden presentar observaciones o reclamaciones ante una resolución de la SEC en cualquier etapa del proceso.

En tales circunstancias, la Superintendencia evalúa los antecedentes y fundamentos expuestos, y resuelve si procede o no acoger la reclamación. Esta facultad de revisión puede dar lugar a la modificación, mantención o invalidación total o parcial del acto administrativo impugnado. Cabe señalar que este procedimiento de reposición no se encuentra regulado expresamente en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NTISyC), pero su ejercicio se enmarca en la normativa general de derecho administrativo.

5.1. Interposición del recurso de reposición

Las empresas podrán impugnar las resoluciones dictadas por la SEC mediante la presentación de un recurso de reposición, invocando los fundamentos de hecho y derecho que estimen pertinentes.

5.2. Análisis del recurso

La SEC deberá analizar los argumentos y antecedentes acompañados, y podrá solicitar información adicional tanto al recurrente como al Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), con el fin de contar con todos los elementos necesarios para emitir una resolución fundada.

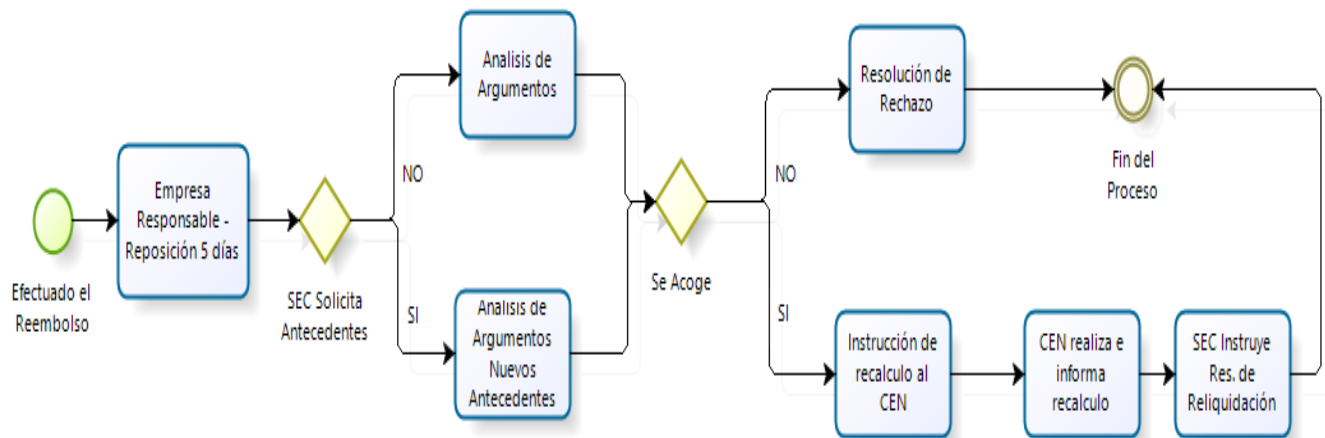
5.3. Resolución del recurso

Una vez efectuado el análisis, la SEC determinará si procede acoger o rechazar el recurso. Se ha informado a los recurrentes, que el procedimiento previsto en la norma contempla la presentación de un recurso de improcedencia del pago, una vez efectuados los reembolsos.

5.4. Aceptación del recurso y efectos

En el caso eventual de que se acoja un recurso de reposición —considerando que este procedimiento no se encuentra normado expresamente en la NTISyC—, se deberá informar al CEN, quien tendrá la responsabilidad de recalcular los montos involucrados. Si los pagos compensatorios ya fueron ejecutados, se deberán rectificar o reliquidar los montos correspondientes y continuar con el proceso de reembolso conforme al nuevo escenario.

A continuación, se muestra el diagrama de flujo del proceso post reembolso:



Notamos que la instrucción de reliquidación de SEC implica la realización del proceso indicado en el punto 3.

6. PROCESO INSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE REEMBOLSOS

El objetivo de este proceso es individualizar a los Coordinados (empresas generadoras o transmisoras) responsables de una interrupción de suministro, a quienes corresponde reembolsar a las empresas suministradoras (distribuidoras o generadoras) por los pagos de compensaciones previamente efectuados a los usuarios finales afectados, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NTISyC) y el Decreto Supremo N°31/2017 del Ministerio de Energía.

A continuación, se detallan las etapas del proceso:

6.1. Identificación de los involucrados y confirmación de montos transados.

Los objetivos principales de este proceso son los siguientes:

- Individualizar a los responsables de una indisponibilidad de suministro a Usuarios Finales.
- Individualizar a los suministradores que recibirán el reembolso por el pago de las compensaciones a usuarios finales.
- Comprobar que los montos compensatorios se hayan efectuado en su totalidad de acuerdo a la resolución SEC.
- Catastrar en planilla de control:
 - Pto Control
 - Funcionario Asignado
 - Caso Times
 - ACC de la Resolución
 - Res Ex Instruye Compensar
 - Fecha Res Ex
 - ACC de la Resolución de Reembolso
 - Res. Ex Reembolso
 - Fecha de Res. Ex Reembolso
 - Empresa Afectada

- Empresa Responsable
- Empresa Suministradora
- Compensación [\$]
- Respuesta Instruye Compensar
- ACC Respuesta
- OP Respuesta
- Fecha OP Respuesta.
- Días Vencido la Respuesta del Suministrador
- Las Empresas Afectadas Tienen Clausula
- Cuanto Compensó la Suministradora y coincidencia con el monto de la Res.

6.2. Acreditación del pago de compensaciones por parte de la empresa suministradora

Una vez emitida la resolución de compensación por parte de la SEC, las empresas suministradoras (distribuidoras o generadoras) deberán realizar el pago a los usuarios finales afectados, reflejando dicho monto como descuento en la facturación siguiente, o bien, el pago directo.

Según lo establecido por la normativa, las empresas cuentan con un plazo de 15 días hábiles desde que se efectúa el pago para acreditar y comunicar a la SEC el cumplimiento de dicha obligación, acompañando la documentación correspondiente.

6.3. Instrucción de reembolso por parte de la SEC

Una vez verificado el cumplimiento del pago a los usuarios finales, la SEC emitirá una instrucción de reembolso al Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), señalando los montos a reembolsar, los responsables del evento (coordinados), y las empresas que deben ser compensadas.

El Coordinador, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N°31 y la NTISyC, tiene un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la instrucción para emitir el requerimiento formal de pago a las empresas responsables de la falla. A su vez, el CEN debe velar por la correcta y oportuna ejecución del reembolso, tomando las medidas necesarias para que este sea efectivo e inmediato.

6.4. Redacción de la Resolución Instruye Reembolsar.

La Resolución que se redacta tiene un formato estandarizado, el cual fue consensuado con la jefatura del UGTE. Sobre ese estándar se debe redactar la instrucción al Coordinador, para que gestione los reembolsos respectivos.

La resolución debe instrucción debe especificar, al menos la siguiente información la cual, principalmente se obtuvo de la etapa anterior de cálculo y análisis de la compensación:

- las directrices señaladas en el artículo 4-15 de NTISyC.
- punto de control analizado
- periodo de control
- segmento donde se originó el evento que provocó la indisponibilidad de suministro
- los EAF o desconexiones programadas involucrados
- los coordinados afectados
- las empresas responsables

- las empresas suministradoras de los coordinados afectados
- los datos de EINT
- ENS asignado a cada empresa y a cada afectado
- monto de dinero a reembolsar
- N°Op del ingreso de la información de pago por parte de las suministradoras.
- Fecha de ingreso de la información de pago.

Es necesario señalar que, por cada resolución compensatoria, pudiese generar un gran número de resoluciones de reembolsos.

6.5. Subir Resolución de Reembolso a Times Digital para su visación.

Una vez redactada la propuesta de resolución, se debe cargar el documento en la plataforma digital de la SEC denominada Times full Digital.

Primeramente, se debe identificar el caso Times creado para el punto de control. Luego se debe crear un nuevo documento digital en la plataforma, donde se deben indicar una serie de datos cada vez que se cree una nueva resolución. Entre otros, los datos a indicar son los siguientes:

- tipo de documento
- tipo de visación
- ciudad
- numero de caso creado previamente en la plataforma.
- nombre del proceso
- tipo de acción
- materia o tema del documento
- nombre de todos los funcionarios SEC que visarán la resolución
- nombre de la jefatura que firmará el documento
- ingresar el destinatario, que en este caso el CEN

Después de haber hecho todo esto, se debe cargar en la plataforma la resolución en formato pdf y enviarlo a visación.

6.6. Ejecución del reembolso por parte de los responsables

Las empresas responsables de la interrupción (coordinados) deberán efectuar el reembolso correspondiente a la empresa suministradora, dentro del plazo que se establezca en la resolución respectiva.

Luego de realizado el pago, deberán acreditar ante el CEN el cumplimiento de la obligación, y éste, a su vez, deberá informar a la SEC dentro del plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de vencimiento establecida.

Cabe señalar que la normativa vigente no define expresamente la forma ni los medios de acreditación del pago, por lo que esta se realiza conforme a los antecedentes disponibles (comprobantes, transferencias, certificados de recepción, etc.).

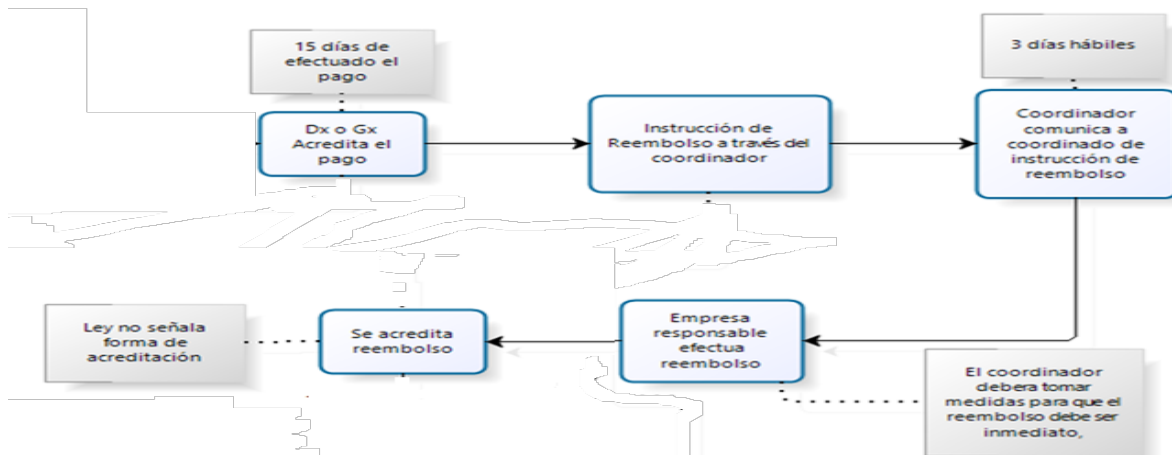
6.7. Cierre del proceso y posibilidad de reposición

Una vez efectuado y acreditado el reembolso por parte de los responsables, el proceso se considera cerrado, salvo que se interponga un recurso de reposición por improcedencia de pago ante la resolución de compensación original dictada por la SEC.

En caso de no presentarse dicho recurso dentro del plazo legal, el procedimiento se declara finalizado de pleno derecho.

En caso contrario, si se interpone un recurso de improcedencia y esta es acogida total o parcialmente, deberá informarse al CEN, quien procederá a recalcular los montos de responsabilidad, reliquidar los reembolsos ya efectuados y ajustar el proceso conforme a lo resuelto por la autoridad.

En la siguiente figura se grafica de manera referencial el procedimiento:



7. PROCESO RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENCIA DE PAGO.

El objetivo del recurso de reposición es garantizar el derecho a defensa y el principio del debido proceso de los agentes regulados ante una resolución dictada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) que instruya la realización de reembolsos por concepto de compensaciones a los usuarios finales afectados por interrupciones de suministro eléctrico.

Esta herramienta administrativa, establecida en el artículo 59 de la Ley N°19.880, permite que la misma autoridad que dictó un acto pueda revisarlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, cuando se estime que dicho acto contiene errores de hecho, de derecho, u omisiones relevantes.

En este contexto, las empresas responsables de una interrupción de suministro podrán presentar reposiciones cuando consideren que:

1. Existen errores manifiestos en la determinación de los montos a reembolsar; y/o;
2. Se aportan nuevos antecedentes que no fueron considerados en la etapa de evaluación original por parte de la SEC.

A continuación, se indican las etapas del proceso de reposición:

7.1. Interposición del recurso de reposición por parte de la empresa responsable

Una vez efectuado el reembolso instruido por la SEC, la empresa responsable de la interrupción de suministro no autorizada podrá, dentro del plazo de 5 días hábiles, interponer un recurso de reposición fundado ante la propia SEC.

Este recurso deberá estar debidamente sustentado, incluyendo antecedentes técnicos y jurídicos que respalden la solicitud de revisión del acto administrativo que instruyó el reembolso.

7.2. Análisis del recurso de reposición por parte de la SEC

La Superintendencia analizará el recurso de reposición presentado, evaluando los argumentos contenidos y, si lo estima necesario, podrá requerir información adicional al Coordinador Eléctrico Nacional o a otras empresas involucradas, con el objeto de contar con todos los antecedentes necesarios para resolver fundadamente.

7.3. Rechazo de la reposición

En caso de que la SEC determine que los argumentos no son suficientes para modificar la resolución original, emitirá una resolución fundada de rechazo, declarando "no ha lugar" al recurso de reposición.

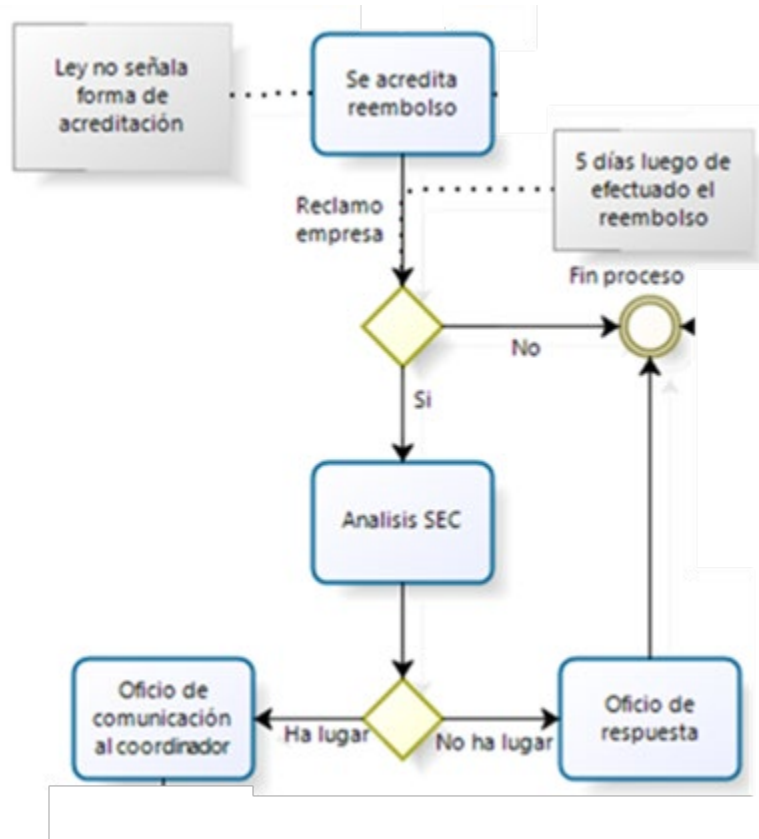
Dicha resolución deberá ser notificada a la empresa recurrente, exponiendo de forma clara las razones técnicas o jurídicas del rechazo. En este escenario, el proceso se da por finalizado sin alterar los reembolsos ya ejecutados.

7.4. Aceptación de la reposición

Si la SEC acoge el recurso, declarando "ha lugar" al recurso de reposición, deberá emitir una instrucción al Coordinador Eléctrico Nacional para que proceda al recálculo de la Energía No Suministrada (ENS), considerando los nuevos antecedentes presentados.

Finalizado el recálculo, el CEN deberá emitir una instrucción de reliquidación a las empresas involucradas, ajustando los montos a reembolsar según corresponda, y dando continuidad al proceso de acuerdo con las nuevas instrucciones emitidas por la autoridad.

En la siguiente figura se grafica de manera referencial el procedimiento:



8. PROCESO RELIQUIDACIÓN

La reliquidación constituye una herramienta administrativa destinada a perfeccionar el proceso de compensaciones asociado a interrupciones no autorizadas de suministro eléctrico. Su finalidad es corregir errores, incorporar nuevos antecedentes o resolver situaciones que, desde el punto de vista técnico, normativo o de justicia administrativa, ameriten revisar los montos originalmente instruidos.

Esta instancia garantiza tanto los derechos de los usuarios finales como la certeza jurídica, técnica y económica para los agentes del sistema eléctrico involucrados. A continuación, se detallan los objetivos que persigue la reliquidación:

- **Equidad y justicia administrativa:** permite corregir errores evidentes o incorporar información relevante que no fue considerada en la resolución original de compensaciones.
- **Respeto al debido proceso:** otorga a las empresas responsables la posibilidad de solicitar revisión fundada de los montos ordenados a reembolsar, asegurando el derecho a defensa.
- **Transparencia técnica y normativa:** alinea las decisiones con los principios de legalidad, objetividad y evidencia técnica actualizada.

La reliquidación no exime a las empresas del cumplimiento de las obligaciones de compensación, sino que tiene por objeto:

- **Ajustar correctamente los montos compensatorios,** en caso de errores en la duración de la interrupción, potencia afectada, número de clientes, duplicidades, entre otros factores.

- ii. **Modificar la distribución de responsabilidades**, si nuevos antecedentes técnicos demuestran que otras instalaciones participaron en la causa o propagación de la interrupción.
- iii. **Evitar pagos indebidos**, como, por ejemplo, en situaciones donde se compruebe que ciertos usuarios no fueron afectados o que la causa corresponde a fuerza mayor justificada.

A continuación, se indican las etapas del proceso de reposición:

8.1. Recalculo por parte del Coordinador

Una vez recibida la comunicación oficial de la SEC declarando “Ha Lugar” a la reposición presentada por una empresa, el Coordinador Eléctrico Nacional deberá efectuar un recalculo de la Energía No Suministrada (ENS) y de los montos compensatorios, considerando los antecedentes técnicos corregidos o actualizados.

8.2. Emisión de instrucciones de reliquidación

Concluido el recalculo, el Coordinador deberá emitir las correspondientes instrucciones de reliquidación, identificando los Coordinados responsables y los nuevos montos a reembolsar o ajustar. Esta información debe ser precisa, completa y trazable.

8.3. Comunicación a la SEC

En un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del oficio que declara “Ha Lugar” a la reposición, el Coordinador deberá informar a la SEC los resultados del recalculo, adjuntando los antecedentes que lo respaldan.

8.4. Instrucción de devolución por parte de los usuarios finales

Cuando el recalculo implique un exceso en los montos compensados previamente a los usuarios finales, la SEC deberá emitir una instrucción sobre la forma de reversar, corregir o ajustar dichos pagos en futuras facturaciones. Esta etapa requiere cautela normativa y protección al usuario, especialmente si implica devoluciones desde clientes finales.

En la siguiente figura se grafica de manera referencial el procedimiento:

